



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 380-2024-A-MDSS

San Sebastián, 11 de noviembre de 2024.

### LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

**VISTO:** El Informe n.º 2800-2024-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Abastecimientos, el Informe n.º 2518-2024-MDSS-C/GM-GA, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por Gerente de Administración (e), la Opinión Legal n.º 847-2024-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en concordancia con el artículo 29º de la misma Ley dispone que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer; siendo que, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación;

Que, el artículo 29º del Reglamento dispone que la definición del requerimiento es facultad y responsabilidad de la Entidad, específicamente de su área usuaria, en atención al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así como, los Requisitos de Calificación que se consideren necesarios para cumplir la finalidad pública de la contratación;

Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispone que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Garantías, salvo casos de excepción; b) Contrato de consorcio, de ser el caso; c) Código de cuenta interbancaria (CCI); d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda; y, e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras;

Que, el numeral 44.2, del artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, el literal b) de la norma antes citada establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato "Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, el artículo 44.5 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que se podría declarar nulo el contrato, celebrado al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, por alguna de las causales de nulidad establecidas en el Código Civil, como en el caso de haberse perfeccionado incumpliendo los plazos y los requisitos previstos en el artículo 139° y 141° del Reglamento, siendo finalmente el árbitro único o el tribunal arbitral el órgano competente para dilucidar sobre dicha nulidad;

Que, la Resolución n.° 0917-2023-TCE-S2, de fecha 20 de febrero del 2023, emitido por El Tribunal de Contrataciones del Estado, en el considerando 12. con respecto a la nulidad de oficio, dentro del proceso en el marco de las contrataciones con el estado, prevé lo siguiente: *"Frente a la decisión de la Entidad, el Impugnante interpuso recurso de apelación manifestando que la Resolución por la cual se declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección, trasgrede lo dispuesto en la normativa, ya que en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispone que, en caso de declaración de oficio de nulidad de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. Señala que dicho extremo de la Ley n.° 27444, es aplicable al presente caso, por cuanto en el artículo II de su Título Preliminar, se establece que dicha normativa contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades incluyendo los procedimientos especiales. Asimismo, establece que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados en las previstas en la mencionada ley";*

Informe n.° 2800-2024-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Abastecimientos, requiere realizar la nulidad de oficio del n.° 52-2024-MDSS-GA-SGA-PS, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 13-2024-CS/MDSS-1, realizando el siguiente análisis: "En las bases integradas se requiere especificaciones técnicas distintas, los cuales podrían generar incompatibilidad en la ejecución del objeto contractual materia del presente, de esa manera, se acredita una incorrecta formulación de los términos de referencia, al existir incongruencia en las especificaciones solicitadas por el área usuaria conforme lo detallado en los párrafos precedentes, situación que constituye una vulneración al principio de transparencia y al principio de eficacia y eficiencia. Se observa que conforme lo advertido en el párrafo precedente, el contratista ganador de la buena pro debió adjuntar la documentación requerida en las bases integradas para la suscripción de contrato, debiendo para tal efecto adjuntar copia fedatada o legalizada del título profesional del personal clave, así como del personal técnico no clave. De la verificación realizada al expediente de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



contratación, se advierte que el contratista denominado RELSA S.A.C., OMITIÓ EL CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA para la suscripción del contrato conforme lo requerido en las bases integradas el mismo que es advertido mediante Hito de control n.º 10: Verificación a la ejecución contractual procedimiento de selección para la adjudicación simplificada n.º 13-2024-CS/MDSS-1 y el avance físico del mes de agosto 2024, del cual se evidencia en la Pag. 8 al 12 Omisiones en la suscripción de contrato del procedimiento de selección para la adjudicación simplificada n.º 13-2024-CS/MDSS-1; podría poner en riesgo el cumplimiento de las prestaciones en la etapa de ejecución contractual, afectando el objeto de la contratación. Asimismo, se debe tener en consideración que mediante Carta n.º 178-2024-MDSS-C/GM-GA-SGA, emitido por la Gerencia de Administración por el cual se comunica al contratista denominado RELSA S.A.C., en fecha 15 de octubre de 2024 el Hito de Control n.º 024-2024-OCI/1628-SCC, respecto del Control Concurrente de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, "Mejoramiento, Ampliación de la Prestación del Servicio de Seguridad y Serenazgo en el Distrito de San Sebastián Provincia de Cusco-Cusco", Hito de control n.º 10. Verificación a la ejecución contractual procedimiento de selección para la adjudicación simplificada n.º 13-2024-CS/MDSS-1 y el avance físico del mes de agosto 2024, a efecto de requerirle el pronunciamiento respectivo otorgándole el plazo de 02 días hábiles. Estando a lo precedentemente señalado, se tiene que la empresa denominada GRUPO RELSA S.A.C., mediante Carta n.º 074-2024/GRSAC, vía correo electrónico en fecha 18 de octubre de 2024, por el cual remite respuesta sobre pronunciamiento y comunicación de acciones en mérito de la notificación de la Carta n.º 178-2024-MDSS-C/GM-GA-SGA, del cual se desprende lo siguiente: "En atención a los cuestionamientos planteados en el informe, hemos demostrado que la oferta presentada por mi representada cumple con las especificaciones técnicas y funcionales requeridas en las Bases Integradas, a pesar de algunos errores materiales que pudieron haber generado confusiones: Asimismo, respecto a los aspectos formales, como la presentación de la documentación del personal clave, hemos aclarado que no se nos notificó observación alguna dentro de los plazos establecidos, pero, en un ánimo de colaboración y transparencia, adjuntamos las copias fedateadas y/o legalizadas correspondientes. Finalmente, en cuanto a la visita técnica, hemos evidenciado que su realización por personal no clave no contraviene lo estipulado en las bases, y como gesto de buena voluntad, el personal clave ofertado se apersonara para realizar una nueva verificación en los próximos días. Estando a lo manifestado por el contratista GRUPO RELSA S.A.C., se tiene que del fundamento 3. de la carta antes señalada, reconoce que existió un error material en las bases integradas conforme el siguiente detalle "3. Respecto a lo señalado en el informe, es importante subrayar que el numeral VI.II de las Bases Integradas parece contener un error material al consignar la característica de "4 x 700 A" para el Interruptor Termomagnético. Este dato, que fue mencionado de manera aislada, ha sido tomado como único referente. Sin embargo, el análisis correcto de las bases debe realizarse de manera integral, considerando la totalidad de las especificaciones técnicas contenidas en el documento. En este caso, el error material en el cuadro ha generado una confusión Innecesaria ya que el resto de las características técnicas detalladas, incluyendo lo indicado en el Capítulo III de las bases, especifica que el interruptor debe ser de 3 x 700 A, y no de 4 x 700 A. Por lo tanto, lo ofertado por mi representada cumple plenamente con lo requerido." Como se puede evidenciar de los hechos antes expuestos se tiene que existen observaciones Sustanciales que podría poner en riesgo la correcta ejecución del contrato n.º 52-2024-MDSS-GA-SGA-PS derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 13-2024- CS/MDSS-1, del cual se observa que prescinden de normas esenciales del procedimiento, en vista de haber sido convocado el procedimiento de selección con términos de referencia incongruentes y que no guardan relación, teniendo en consideración además que el contratista emite la respuesta un día después de vencido el plazo otorgado por la Entidad. Asimismo, solamente adjunta copia simple de la documentación materia de observación del Hito de control. En ese entender, debe indicarse que el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contraveng

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Por tanto, advertido el vicio de nulidad en la etapa de ejecución contractual respecto al incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 139° y 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, así como la vulneración de los principios de transparencia y al principio de eficacia y eficiencia, por lo que, correspondería DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO n.º 52-2024-MDSS-GA-SGA-PS, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 13-2024-CS/MDSS-1, de conformidad a lo estipulado en el literal e) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley. Procediendo la nulidad del mencionado contrato, correspondería retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de actos preparatorios. Además, se deberá implementar lo dispuesto en el artículo 44.3 del RLCE, pues en ella se advierte que la nulidad del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, Informe n.º 2518-2024-MDSS-C/GM-GA, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por el Gerente de Administración, quien solicita a la Gerencia de Asuntos Legales, la emisión de Opinión Legal sobre la nulidad de oficio del n.º 52-2024-MDSS-GA-SGA-PS, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 13-2024-CS/MDSS-1, convocado para la contratación, instalación, y puesta en funcionamiento de grupo electrógeno insonorizado para la obra: "Mejoramiento, Ampliación de la Prestación del Servicio de Seguridad y Serenazgo en el Distrito de San Sebastián Provincia de Cusco-Cusco";

Que, mediante Opinión Legal n.º 847-2024-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, opina: "Iniciar el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO n.º 52-2024-MDSS-GA-SGA-PS, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 13-2024-CS/MDSS-1, de conformidad a lo estipulado en el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con los considerandos, así como el artículo 20° inciso 6) y el artículo. 43 de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR,** la NULIDAD DE OFICIO, del CONTRATO n.º 52-2024-MDSS-GA-SGA-PS, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 13-2024-CS/MDSS-1, convocado para la contratación, instalación, y puesta en funcionamiento de grupo electrógeno insonorizado para la obra: "Mejoramiento, Ampliación de la Prestación de Servicio de Seguridad y Serenazgo en el Distrito de San Sebastián Provincia de Cusco-Cusco" con CUI 2338683, de conformidad a lo estipulado en numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Abastecimientos y Gerencia de Administración, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE. Asimismo, notifiqué el presente Acto Resolutivo a los postores, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley n.º 27444, Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
*Lic. Jackelin Jiménez Chuquilapa*  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
*Abog. Brilegel Nuñez Castro*  
SECRETARIO GENERAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"